



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

589.- Orden Reguladora para la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención, con carácter excepcional, de aves fringílicas para el año 2017. **Pág. 1800**

590.- Renovación de la autorización de sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, a favor de Tratamiento de Neumáticos Usados (TNU). **Pág. 1805**

AUTORIDADES Y PERSONAL

587.- Decreto de fecha 18 de agosto de 2017, por el cual se designa suplente de la Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad y del Consejero de Gobernación, hasta el regreso de ambos, a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo. **Pág. 1806**

588.- Decreto de fecha 17 de agosto de 2017, por el cual se nombra a D. Juan Carlos Albarraçin Casanova como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Ayudante de Matarife. **Pág. 1807**

591.- Decreto de fecha 1 de agosto de 2017, por el cual se nombra a D. Jorge Pacheco Amador como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento. **Pág. 1808**

592.- Decreto de fecha 1 de agosto de 2017, por el cual se nombra a D. Juan Antonio Moya Santiago como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Cabo de Bomberos. **Pág. 1808**

593.- Decreto de fecha 1 de agosto de 2017, por el cual se nombra a D. Julio Moreno Dorado como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Cabo de Bomberos. **Pág. 1809**

594.- Decreto de fecha 1 de agosto de 2017, por el cual se nombra a D. Juan Gervasio Dorado Sánchez como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Cabo de Bomberos. **Pág. 1809**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

589.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por Resolución de fecha 9 de agosto de 2017, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. La Federación de Caza de Ceuta en escrito de fecha 2 de junio de 2017 (nº 49107) solicita la expedición de autorizaciones excepcionales para la captura de aves fringílicas, adjuntando relación de socios que concursan y están en el listado de directrices generales de fringílicas.

SEGUNDO. La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de patrimonio natural y biodiversidad en sesión celebrada 13 de julio de 2011 aprobó las *Directrices Técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural al artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE*, siendo publicada mediante Resolución de 21 de septiembre de 2011 de la Secretaría de Estado de Cambio Climático (BOE número 244, de 10/10/2011, anuncio número 15924). No consta que dicha resolución fuese recurrida, por lo que se trata de un acto firme y ejecutivo.

TERCERO. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en escrito de fecha 22 de abril de 2013 (nº 37038) comunica el cupo nacional de capturas de fringílicos para el periodo 2013-2018, ambos inclusive, distribuido por Comunidades Autónomas.

Para la temporada 2017 a la Ciudad de Ceuta le corresponde la captura máxima de 140 aves, sin especificar reparto por especie de fringílida (jilguero, verderón común y pardillo común).

En atención al número de ejemplares que le corresponde a Ceuta 140 y, a información proporcionada por la Federación de Caza de Ceuta, relativa a las aves que poseen en cautividad los silvestristas y se destinan a la cría, se ha procedido a la redacción de la Orden reguladora para la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención con carácter excepcional de aves fringílicas para el año 2017 así como a su distribución entre las siguientes especies: **Jilguero** (*Carduelis carduelis*): 66 individuos (44 machos y 22 hembras); **Verderón común** (*Carduelis chloris*): 48 individuos (36 machos, 12 hembras); **Pardillo común** (*Carduelis cannabina*): 26 individuos (19 machos, 7 hembra).

CUARTO. Los Servicios Técnicos de OBIMASA, entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 17 de julio de 2017, emiten informe (nº 263/17) en el que constatan:

- a. La práctica del silvestrismo o captura y extracción de aves fringílicas del medio natural (para creación de un stock cautivo y adiestramiento en el canto) ha de adaptarse al contenido y prescripciones de las "*Directrices técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural al artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE*."

Las recomendaciones de las Directrices han sido incorporadas a las distintas órdenes aprobadas desde entonces por la ciudad de Ceuta.

- b. El marco normativo básico en el que se incardina la actividad de captura excepcional, retención y tenencia de aves fringílicas, no ha sufrido modificaciones desde la anterior anualidad.
- c. El cupo total de capturas fijado para Ceuta en 2017 es de 140 aves.
- d. Aporta comentario a diversos artículos al borrador de orden.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA. Legislación aplicable a la actividad de captura excepcional, retención y tenencia de aves fringílicas.

El art. 9.1.c) de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre (DOUE L 20/7 de fecha 26/01/2010) permite en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves, en pequeñas cantidades.

El artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad (BOE número 299, de 14/12/2007; en adelante LPNB), dispone que, en determinadas condiciones puede dejarse sin efecto las prohibiciones previstas en Capítulo I, del Título III. Así, se permite, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación [art. 61.1.f) LPNB].

En el caso de autorizaciones excepcionales en las que concurren las circunstancias contempladas en el apartado f) del precitado

artículo 61.1, la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad establecerá los mecanismos necesarios para garantizar, basándose en datos científicos rigurosos, que el nivel máximo nacional de capturas, para cada especie, se ajusta al concepto de «pequeñas cantidades».

El apartado 4 del artículo 61 LPNB dispone que se establecerán los cupos máximos de captura que podrán concederse para cada especie, así como los sistemas de control del cumplimiento de dichas medidas que deberán ser ejercidas antes y durante el período autorizado para efectuar la captura, retención o explotación prudente, sin perjuicio de los controles adicionales que deben también establecerse una vez transcurrido dicho período.

El artículo 61.5 LPNB establece los requisitos que ha de tener la autorización administrativa.

Finalmente se obliga a las Comunidades Autónomas a comunicar al Ministerio de Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos (art. 61.1 LPNB).

SEGUNDA. Competencia y órgano competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.1ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta (BOE número 62, de 14/03/1995) corresponde a ésta competencias de gestión del medio ambiente comprendiendo facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza (BOE número 13, de 15/01/1997) la Ciudad de Ceuta tiene las competencias que le corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

El órgano competente en materia de medio ambiente es el Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 13 de julio de 2017 (BOCCE Extraordinario nº 20 de fecha 14/07/2017).

PARTE DISPOSITIVA.

PRIMERA. Se aprueba Orden Reguladora para la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención con carácter excepcional de aves fringílicas para el año 2017, con el siguiente articulado:

“ORDEN REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES PARA LA CAPTURA Y RETENCIÓN CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DE AVES FRINGÍLICAS PARA EL AÑO 2017

ARTÍCULO 1. OBJETO. Mediante esta Orden se regula para la temporada 2017 la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención de las especies de aves fringílicas que se en el art. 3 se detallan.

El objeto de tales capturas es incorporar cierto número de individuos silvestres al stock cautivo, de manera que se posibilite la cría en cautividad de estas especies sin riesgos de consanguinidad y con garantías de viabilidad, las cuales serán destinadas a actividades recreativas tradicionales como adiestramiento en el canto y consiguiente participación en certámenes y concurso de canto.

La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad estableció previamente un Registro (listado) de Tenencia de Aves Fringílicas en cautividad, a partir de base de datos proporcionada por la Federación de Caza de Ceuta y las Asociaciones de silvestristas de la Ciudad, que incluye a aquellos silvestristas con aves fringílicas destinadas a la cría en cautividad, que serán precisamente los beneficiarios de autorizaciones excepcionales reguladas en la presente Orden (Anexo).

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO. El artículo 9.1.c) de la Directiva de la Directiva 2009/147/CE prevé la posibilidad que los Estados miembros introduzcan excepciones a lo previsto en los artículos 5 a 8, *“para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades”*.

Asimismo, el artículo 61.1.f) del texto consolidado de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre) dispone que las prohibiciones establecidas en dicha norma podrán quedar sin efecto, previa autorización de la Comunidad Autónoma, *“para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación”*.

Las especies objeto de la presente Orden no están incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, ni están catalogadas como especies amenazadas, teniéndose en cuenta para su captura las medidas establecidas en las *“Directrices*

técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural al artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE”, aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en sesión celebrada el 13 de julio de 2011. Asimismo, para el establecimiento del cupo de aves para el año en curso se ha atendido a la aprobación por procedimiento escrito de la Comisión Estatal de Patrimonio Natural y la Biodiversidad del cupo nacional de capturas de fringílicos para el periodo 2013-2018 en cumplimiento del artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE, y del artículo 61.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

ARTÍCULO 3. ESPECIES OBJETO DE CAPTURA Y RETENCIÓN. Las especies de aves fringílicas a que se refiere esta Orden y que podrán ser objeto de captura y retención son exclusivamente las siguientes:

- Jilguero (*Carduelis carduelis*).
- Verderón común (*Carduelis chloris*).
- Pardillo común (*Carduelis cannabina*).

ARTÍCULO 4. PERÍODOS DE CAPTURA. Se establecen dos periodos hábiles para la captura de aves fringílicas al amparo de esta orden:

- a) **Periodo estival**, comprendido entre el 15 de agosto y el 5 de septiembre de 2017.
- b) **Periodo otoñal**, comprendido entre el 20 de octubre y 20 de noviembre de 2017.

El número máximo de jornadas de captura por cada beneficiario de autorización excepcional contando ambos periodos será de quince (15). Esas quince jornadas podrán ser repartidas en ambos periodos, teniendo en cuenta que el máximo de jornadas de captura por cada beneficiario de autorización excepcional para el periodo estival será de diez (10).

ARTÍCULO 5. NÚMERO DE AVES AUTORIZADAS. El número máximo total de aves que podrán ser objeto de captura y retención (extracción del medio natural) será de 140 (calculado sobre un máximo de 62 autorizaciones), de conformidad con los cupos de extracción máximos por especie y su repartición por Comunidades y Ciudades Autónomas para el año 2017 aprobados por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. La distribución por especies del número máximo de capturas queda fijada del siguiente modo:

- a) **Jilguero** (*Carduelis carduelis*): 66.
- b) **Verderón común** (*Carduelis chloris*): 48.
- c) **Pardillo común** (*Carduelis cannabina*): 26.

De acuerdo con lo anterior, los cupos individuales distribuidos por especie/sexo por cada beneficiario de autorización excepcional inscritos en el Registro de tenencia de aves fringílicas en cautividad son los establecidos en el Anexo adjunto.

Tales cupos individuales podrán ser repartidos en los dos periodos habilitados para la captura (estival y otoñal), siendo el máximo individual de capturas/especie permitido para el periodo estival el siguiente:

- a) **Jilguero** (*Carduelis carduelis*): máximo ejemplares en periodo estival: 2.
- b) **Verderón común** (*Carduelis chloris*): máximo ejemplares en periodo estival: 1.
- c) **Pardillo común** (*Carduelis cannabina*): máximo ejemplares en periodo estival: 1.

En el periodo otoñal cada beneficiario de autorización excepcional podrá capturar el resto de ejemplares por especie autorizada sustraídos a los ya capturados en el periodo estival, hasta completar el cupo total individual asignado a cada beneficiario.

En caso de no efectuarse captura alguna en el periodo estival, el cupo individual podrá cobrarse en el transcurso del periodo otoñal.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS. Para ser titular de una autorización excepcional de captura y retención de estas aves, será requisito indispensable figurar en el Registro (Listado) de tenencia de aves fringílicas en cautividad al que alude el artículo 1 y acreditar haber participado en al menos un concurso o certamen de canto en el último año.

En dicho Registro se incluyen los potenciales beneficiarios de autorizaciones excepcionales, detallando el nº de aves/especie/sexo que precisa cada silvestrista para el año 2017. La relación de silvestristas incluidos en el citado Registro y el número de aves/especie autorizadas a cada uno de ellos se refleja en Anexo adjunto.

Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible.

Anualmente se elaborará una relación de las autorizaciones otorgadas que será comunicada al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, según lo previsto en el art. 61.6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a efectos de su posterior notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas y a los Organismos internacionales pertinentes.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE CAPTURA Y RETENCIÓN DE AVES DESTINADAS A CAUTIVIDAD.

1. Sólo se permite la captura de aves vivas de las especies autorizadas con red abatible de suelo (red de tiro horizontal), activada y manipulada por el beneficiario de autorización excepcional. Sólo se podrá utilizar una red abatible por jornada y persona autorizada.

Para la atracción de las aves sólo se podrán utilizar reclamos vivos (ejemplares enjaulados que atraen a los de su misma especie mediante el canto) y/o cimbeles (ejemplares que se fijan mediante un sistema no cruento a una varilla o superficie de apoyo y atraen a los de su misma especie mediante el canto, color y actividad) de las especies autorizadas y su híbridos. Tanto los reclamos como los cimbeles habrán de estar anillados y proceder de capturas autorizadas o de cría en cautividad.

2. No se podrá utilizar este método en abrevaderos naturales. Queda totalmente prohibida la utilización de cualquier arte o medio que pueda ocasionar la muerte de las aves. De igual forma, queda prohibida la atracción de las aves para captura mediante métodos artificiales, tales como grabaciones.

3. En caso de captura accidental de aves de especies distintas a las autorizadas (artículo 2), éstas serán liberadas de forma inmediata y sin que sufran daño alguno.

4. Se efectuará una extracción cuidadosa de las aves capturadas, de forma que no sufran daño alguno.

5. Los ejemplares capturados que serán retenidos y destinados a cautividad se seleccionarán *in situ* durante la jornada de captura, de manera que no se podrán retener de manera prolongada las aves de las especies permitidas que no se correspondan con los cupos establecidos. Para la identificación y selección de los individuos que serán destinados a cautividad (extracción del medio natural) se podrá retener temporalmente, y a lo sumo durante el intervalo horario de la jornada de captura, un número máximo de aves que no superará el doble del cupo de extracción permitido a cada beneficiario de autorización excepcional, y en ningún caso se podrán desplazar estas aves del lugar de captura. Toda vez seleccionados los individuos que serán destinados a cautividad se liberarán inmediatamente el resto de las aves.

6. Las aves retenidas temporalmente se almacenarán en colectores limpios y que mantengan una transpiración adecuada. Se evitará en todo momento la exposición de las aves a condiciones climatológicas adversas, tales como exposición prolongada a altas o bajas temperaturas o insolación directa prolongada.

7. Una vez completado el cupo de aves permitido, la autorización quedará extinguida.

8. El beneficiario de autorización excepcional será responsable del estricto cumplimiento de las prescripciones y condiciones establecidas en la presente Orden.

ARTÍCULO 8. MARCAJE DE AVES. Las aves objeto de captura y retención en la temporada en curso deberán marcarse con anilla metálica individual para su identificación y control. La Federación de Caza de Ceuta facilitará las anillas a los silvestristas beneficiarios de autorización excepcional e incluida en el Registro (Listado) de Tenencia de aves fringilidas en cautividad. Dichas anillas tendrán una inscripción consistente en el año de captura, la denominación de la Federación Española de Caza y un número de orden.

Todas las aves que participen en certámenes y concursos deberán estar anilladas.

ARTÍCULO 9. VIGILANCIA Y CONTROL. La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, a través de la Guardería Medioambiental y con la colaboración de otros agentes de la autoridad, velará por el estricto cumplimiento de esta Orden, realizando las inspecciones que resulten necesarias y adoptando las medidas disciplinarias que resulten de aplicación.

Los beneficiarios de autorizaciones excepcionales deberán portar, en el transcurso de las jornadas de captura, una tarjeta nominal expedida por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en la cual los agentes de la autoridad podrán anotar la fecha de inspección y el número y especie de aves capturadas, a fin de realizar un control efectivo de los cupos establecidos. El falseo o manipulación de los datos que figuren en tales tarjetas hará perder la condición de titular de autorización excepcional en la temporada en curso y la adopción de las medidas sancionadoras que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 10. INFORMES. Al término del periodo estival, y en un plazo no superior a 40 días, las asociaciones de silvestristas a las que se refiere el artículo. 1 presentarán, a través de la Federación de Caza de Ceuta, un balance general de las aves por especies colectadas por cada beneficiario de autorización excepcional.

De igual forma, al término del periodo otoñal (a partir del 20 de noviembre de 2017), se presentará, por parte de la Federación de Caza de Ceuta, en un plazo máximo de 60 días, un informe detallado de las capturas por especie efectuadas por cada silvestrista beneficiario de autorización excepcional en todo el periodo. En dicho informe se detallará, por cada beneficiario de autorización excepcional, las aves capturadas por especie con el número de orden de cada anilla metálica

ARTÍCULO 11. TRANSPORTE, CAMPEO Y SOLEO. La Federación de Caza de Ceuta, a través de las asociaciones silvestristas de Ceuta legalmente constituidas a las que se refiere el artículo 1, emitirá para cada silvestrista beneficiario de autorización excepcional tanto durante el año en curso como en años anteriores (poseedores de aves fringílicas), un documento de carácter personal e intransferible, a modo de declaración jurada, denominado “Guía de transporte y campeo de aves fringílicas”, en el que se enumerarán de forma individual todas las aves fringílicas propiedad del titular del documento, identificando cada ejemplar, incluidos mixtos (híbridos) y nacidos en cautividad, con los siguientes datos: especie, sexo, año de captura o nacimiento y código de la anilla.

La Federación de Caza de Ceuta remitirá entre el 2 y el 30 de enero de 2018 a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad la totalidad de “Guías de transporte y campeo de aves fringílicas”, tanto en papel como en soporte digital, así como la declaración jurada de que los datos que figuran en dichas guías se corresponden con la realidad.

Las “*Guías de transporte y campeo de aves fringílicas*” serán validadas a partir del momento que sean selladas por dicha Consejería. El periodo de validez de esta guía será de un año (2018) y en ella no se incluirán aquellas aves a capturar en la temporada correspondiente a dicha anualidad, las cuales serán incluidas en la correspondiente a la siguiente temporada.

Los silvestristas poseedores de aves fringílicas, tanto beneficiarios de autorización excepcional durante el año en curso como en años anteriores, deberán portar la “Guía de transporte y campeo de aves fringílicas” durante el transporte de las aves, en el transcurso de la actividad de campeo y soleo de aves fringílicas y en el desarrollo de concursos y certámenes de canto, así como en el campo durante las jornadas de captura en las que se utilizan aves cautivas como cimbeles y reclamos.

La posesión de la “*Guía de transporte y campeo de aves fringílicas*” amparará el campeo y soleo en lugares no públicos de las aves fringílicas incluidas en dicho documento.

ARTÍCULO 12. COMUNICACIÓN AL ESTADO ESPAÑOL Y A LA COMISIÓN EUROPEA. La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad comunicará a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad las autorizaciones expedidas, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y prescripciones establecidas en esta Orden traerá como consecuencia promoviendo el inicio de procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones conforme a lo establecido en el artículo 75 y siguientes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

SEGUNDA. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 02/10/2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14/07/1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta, 14 de agosto de 2017

Vº. Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD
(Por Decreto de fecha 26/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL

590.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en su decreto de fecha doce de julio de dos mil diecisiete (12/07/2017), ha dispuesto lo siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Decreto de la Viceconsejera de Calidad Ambiental de fecha 6 de julio de 2007 (nº 7626) se autoriza -por plazo de cinco (5) años- a la mercantil Tratamiento Neumáticos Usados S.L. (TNU en lo sucesivo) como sistema de integrado de gestión de neumáticos fuera de uso en la Ciudad de Ceuta, siendo renovada por otra resolución del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas de fecha 4 de julio de 2012 (nº 7685).

Mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas de fecha 4 de julio de 2012 (nº 7685) se renueva y modifica la autorización anterior.

SEGUNDO. El representante legal de TNU con fecha 17 de febrero de 2017 6 (nº 14192) presenta escrito en el que solicita la renovación de la citada autorización proponiendo la modificación, por actualización, de relación de productores adheridos al mencionado sistema.

TERCERO. Consta en el expediente informe de la técnica de medio (28/02/2017) en el que concluye que no existe inconveniente de índole técnico en acceder a lo solicitado.

CUARTO. Por resolución de esta Consejería de fecha 20 de marzo de 2017 (nº 2903) se acuerda someter a información pública la modificación y renovación de la autorización como sistema integrado de gestión de aceites usados solicitada por TRATAMIENTO DE NEUMÁTICOS USADOS, S.L. (TNU) con CIF B-54136221, abriéndose un periodo de información pública por un plazo de veinte (20) días (BOCCE número 5677, de fecha 12 de mayo de 2017).

Una vez finalizado no consta que se hayan formulado alegaciones (informe fecha 17/06/2017).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Gestión de residuos.

La Ley 22/11, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados -en lo sucesivo LRSC- establece las obligaciones a las que, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, pueden quedar sometidos los productores de productos que con su uso se convierten en residuos, posibilitando que dichas obligaciones se puedan cumplir de manera individual o mediante sistemas colectivos (Exposición de motivos VI LRSC).

Los sistemas de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la Ley 22/2011 se regirán por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y las normas reguladoras de cada flujo de residuos (Apartado 1º Disposición Transitoria 4ª LRSC).

Los sistemas integrados de gestión garantizarán la recogida de los neumáticos fuera de uso y su correcta gestión. La gestión del sistema se llevará a cabo a través de una entidad gestora que ha de tener personalidad jurídica propia y carecer de ánimo de lucro (art. 8.1 del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre gestión de Neumáticos Fuera de Uso (en adelante RDNFU).

Estos sistemas deberán ser autorizados por las Comunidades Autónomas en cuyo territorio vayan a desarrollar su actividad (art.8.2 RDNFU), tendrán carácter temporal y se concederán por un período de cinco años y podrán ser renovadas de forma sucesiva por idéntico período de tiempo (art. 8.3 RDNFU).

SEGUNDA. Derecho a la información en materia de residuos y publicación de actos.

Las administraciones públicas garantizarán los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (art. 10 Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, BOE número 181, de 29 de julio de 2011).

Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente, debiéndose realizar en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto de notificar (artículo 45.1 y 2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; BOE número 236 de 2 de octubre de 2015 (en adelante LPACAP).

TERCERA. Competencia y órgano competente.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo (BOE número 62, de 14/03/1995) establece en su artículo 22.1.1ª, que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado sobre la gestión en materia de protección del medio ambiente.

La Ciudad de Ceuta ostenta competencias en concesión de autorizaciones en materia de residuos (artículo 3.B.d.) del Real Decreto 2494/1996, de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de medio ambiente, BOE número 13 de 15/01/1997).

El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decretos del Presidente de fecha 22 de junio de 2015 (BOCCE Extraordinario nº 11 de fecha 23 de junio de 2015) y de Estructura de Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de noviembre de 2016 (BOCCE Extraordinario nº 36 de 11 de noviembre de 2016).

PARTE DISPOSITIVA.

PRIMERA. Se renueva autorización de sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, a favor de TRATAMIENTO DE NEUMÁTICOS USADOS (TNU).

SEGUNDA. Los agentes económicos que constituyen el sistema TNU pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.tnu.es/w/31/adheridos-a-tnu>.

TERCERA. La vigencia temporal de dicha autorización de cinco (5) años, a partir del día siguiente al de la fecha de esta resolución.

CUARTA. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

QUINTA. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 02/10/2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167 de 14/07/1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta, 09 de agosto de 2017

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO/A
(Decreto de la Presidencia 26/11/12)

EL SECRETARIO/A GENERAL

AUTORIDADES Y PERSONAL

587.- La Excm. Sra. Presidenta Accidental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D.^a María Isabel Deu del Olmo, en uso de las facultades conferidas por Decreto de fecha 4 de agosto de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ha dictado con esta fecha el siguiente

DECRETO

Por Decreto de esta Presidencia de 22 de junio de 2015, se nombra a D. Jacob Hachuel Abecasis, Consejero de Gobernación de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndole el ejercicio de las atribuciones sobre las materias propias de dicha Consejería, de conformidad con la estructura orgánica vigente, aprobada mediante Decreto de la Presidencia de 10 de noviembre de 2016. Asimismo, por Decreto de la Presidencia de 4 de agosto de 2017, se le designa suplente de la Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, D.^a Adela M^a Nieto Sánchez.

El Sr. Consejero de Gobernación se ha de ausentar de la Ciudad y es necesario continuar con la prestación de los servicios propios de las respectivas Consejerías.

Considerando que el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos. Teniendo en cuenta asimismo que el apartado 2 del citado artículo 13 señala que la suplencia no implicará alteración de la competencia.

HE RESUELTO:

Primero.- Designar suplente de la Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad y del Consejero de Gobernación, desde el día 19 de agosto y hasta el regreso de ambos, a D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Economía, Hacienda Administración Pública y Empleo.

Segundo.- El presente decreto surtirá efectos desde el día de su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Doy fe

LA SECRETARIA GENERAL.

LA PRESIDENTA ACCTAL.,

Fdo: M^a Dolores Pastilla Gómez.

Fdo: M^a Isabel Deu del Olmo.

588.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 28-02-2017, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha seis de febrero de dos mil diecisiete se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Ayudante Matarife, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre (BOCCE nº 5.559, de doce de agosto de dos mil dieciséis).

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento del aspirante aprobado como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dicho aspirante se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

La competencia en esta materia la ostenta la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud del Decreto de Presidencia de 28 de febrero de 2017, por las que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal.

PARTE DISPOSITIVA.-

Se nombra a D. Juan Carlos Albarracín Casanova, con DNI 45.095.772-V, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Ayudante Matarife, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

LA CONSEJERA

M^a Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

591.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 28-02-2017, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha siete de julio de dos mil diecisiete se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso oposición, por promoción interna (BOCCE nº 5.596 de dos de agosto de dos mil dieciséis).

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 28-02-2017, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA.-

Se nombra a D. Jorge Pacheco Amador, con DNI 45.068.725-H, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

LA CONSEJERA

M^a Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

592.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 28-02-2017, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Cabo de Bomberos, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso oposición, por promoción interna (BOCCE nº 5.596 de dos de agosto de dos mil dieciséis).

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 28-02-2017, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA.-

Se nombra a D. Juan Antonio Moya Santiago, con DNI 45.077.850-N, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Cabo de Bomberos, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

LA CONSEJERA

M^a Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

593.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 28-02-2017, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Cabo de Bomberos, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso oposición, por promoción interna (BOCCE nº 5.596 de dos de agosto de dos mil dieciséis).

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 28-02-2017, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA.-

Se nombra a D. Julio Moreno Dorado, con DNI 45.079.926-H, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Cabo de Bomberos, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

LA CONSEJERA

M^a Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

594.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 28-02-2017, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Cabo de Bomberos, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso oposición, por promoción interna (BOCCE nº 5.596 de dos de agosto de dos mil dieciséis).

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 28-02-2017, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA.-

Se nombra a D. Juan Gervasio Dorado Sánchez, con DNI 45.069.908-M, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Cabo de Bomberos, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

LA CONSEJERA

M^a Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos